

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0148-2017

(de 9 de agosto de 2017)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **CANAL BANK S. A.** es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil en el Folio 816457 (S) del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria General, emitida por esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución SBP-0021-2016 de 21 de enero de 2016;

Que, **REFORESTADORA UNIVERSAL DE CHIRIQUÍ SOCIEDAD ANÓNIMA** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil en el Folio 371571 (S) del Registro Público de Panamá;

Que las sociedades **CANAL BANK S. A.** y **REFORESTADORA UNIVERSAL DE CHIRIQUÍ SOCIEDAD ANÓNIMA**, ambas del mismo Grupo, han presentado de manera conjunta a través de apoderado legal, solicitud de autorización para llevar a cabo la fusión por absorción en la que **CANAL BANK S. A.** en calidad de sociedad sobreviviente, absorberá a **REFORESTADORA UNIVERSAL DE CHIRIQUÍ SOCIEDAD ANÓNIMA**;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Acuerdo No.1-2004, que establece los criterios para la adquisición, traspaso de acciones y fusiones de Bancos y/o Grupos Económicos, se llevaron a cabo las publicaciones del Aviso al Público correspondiente a la solicitud de la referencia durante tres (3) días hábiles consecutivos en un diario de circulación nacional, tras lo cual, transcurridos quince (15) días calendario luego de la última publicación, no se presentaron objeciones a la operación propuesta.

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **CANAL BANK S. A.** y **REFORESTADORA UNIVERSAL DE CHIRIQUÍ SOCIEDAD ANÓNIMA** no merece objeciones;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar la Fusión por Absorción entre **CANAL BANK S. A.** y **REFORESTADORA UNIVERSAL DE CHIRIQUÍ SOCIEDAD ANÓNIMA**, de la cual resultará **CANAL BANK S. A.** como sociedad sobreviviente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, literal I, numeral 6 de Ley Bancaria y Acuerdo 1-2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.